



ALCALDÍA
RESOLUCIÓN N°014-GADMCE-2015

CONSIDERANDO:

Que, en el inciso segundo del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone que el Alcalde o Alcaldesa sea la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, entre las que se encuentran ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, que ejercerá su representación legal y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Síndico, y que ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos.

Que, en el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de



bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe toda forma de confiscación;

Que, en el inciso primero del artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley; y, que se prohíbe todo tipo de confiscación.

Que, en el inciso primero del artículo 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece que para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.

Que, mediante memorando No.234-TM-2015, de fecha 13 de agosto del 2015, el Tnlgo. Julio Samandé Rodríguez, JEFE DE TALLER MECÁNICO, expone la necesidad institucional de contar con un espacio físico, en consideración de la adquisición de maquinarias que realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas.

Que, mediante memorando No.0412-GADME-DACSYU, de fecha 02 de septiembre del 2015, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros certifica que el bien inmueble ubicado en la Propicia I, parroquia 5 de Agosto, Clave catastral No.0809068028, asignados con el lote No.028 de la manzana No.068, superficie de 10.635,94m² y un avalúo de US\$251.856,14 es propiedad del ingeniero José Rodríguez Mendoza. Circunscrito dentro de los siguientes linderos: Por el **Norte** con lote No.029 en 76.97metros, más 36.95metros, más 64.16metros; por el **Sur** con Calle de acceso y Jardín Teodora Valencia en 181.13metros más 20.33metros; por el **Este** Calle Jaime Roldos Aguilera en 36.73metros y lote No.029 en



el lote **No.028** de la manzana **No.068**, superficie de **10.635,94m²** y un avalúo de **US\$251.856,14**, propiedad del ingeniero **José Ignacio Rodríguez Mendoza**, contante bajos los siguientes linderos y dimensiones: Por el **Norte** con lote No.029 en 76.97metros, más 36.95metros, más 64.16metros; por el **Sur** con Calle de acceso y Jardín Teodora Valencia en 181.13metros más 20.33metros; por el **Este** Calle Jaime Roldos Aguilera en 36.73metros y lote No.029 en 49.39metros; por el **Oeste** con lote No.029 en 7.77metros, Escuela Teodoro Valencia en 1.64metros y Calle Octava en 82.05metros.

Que, luego de las consideraciones y análisis correspondientes, se concluye que es necesario emitir una resolución de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación del bien inmueble mencionado anteriormente, por lo que, en base a lo establecido en los artículos 240 y 323 de la Constitución de la República; en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

Primero.- Declarar de utilidad pública con fines de expropiación y de ocupación inmediata el bien inmueble de propiedad del ingeniero **José Ignacio Rodríguez Mendoza**, ubicado en la Propicia I, parroquia 5 de Agosto, Clave catastral **No.0809068028**, asignados con el lote **No.028** de la manzana **No.068**, superficie de **10.635,94m²** y un avalúo de **US\$251.856,14**, contante bajos los siguientes linderos y dimensiones: Por el **Norte** con lote No.029 en 76.97metros, más 36.95metros, más 64.16metros; por el **Sur** con Calle de acceso y Jardín Teodora Valencia en 181.13metros más 20.33metros; por el **Este** Calle Jaime Roldos Aguilera en 36.73metros y lote No.029 en 49.39metros; por el **Oeste** con lote No.029 en 7.77metros, Escuela Teodoro Valencia en 1.64metros y Calle Octava en 82.05metros.

Segundo.- Poner a conocimiento del Pleno del Concejo la presente Declaratoria, conforme lo establece el Art. 57 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tercero.- Disponer que a través de Secretaría General se notifique con ésta Declaratoria de Utilidad Pública al ingeniero **José Ignacio Rodríguez Mendoza**, **propietario del bien inmueble** ubicado en la Propicia I, parroquia 5 de Agosto,



49.39metros; por el Oeste con lote No.029 en 7.77metros, Escuela Teodoro Valencia en 1.64metros y Calle Octava en 82.05metros

Que, mediante memorando No.0815-GADMCE-DFM-09-15, de fecha 04 de septiembre del 2015, la Directora Financiera remite la Disponibilidad Presupuestaria emitida por el señor Jefe de Presupuestos, para la declaratoria de utilidad pública sobre el bien inmueble ubicado en la Propicia No.1, parroquia 5 de Agosto, propiedad del ingeniero José Ignacio Rodríguez Mendoza, por un valor de US\$251.856,14, con No. 8.403.01.

Que, según escritura pública de Rectificación y actualización de linderos y dimensiones sobre un lote de terreno ubicado en el barrio la Propicia, de la parroquia Cinco de Agosto, cantón y provincia de Esmeraldas, celebrada el 27 de marzo del 2008 ante la Notaría Publica Primera, e inscrita en el Registro de la Propiedad, el 23 de abril del 2008, bajo el repertorio No.1388 y Registro No.655, el bien inmueble propiedad del ingeniero José Ignacio Rodríguez Mendoza, circunscrito dentro de los siguientes linderos: por el Norte propiedad Privada con 77.28metros más 40.60metros y más 52.26metros; por el Sur con propiedad privada en 60.23metros, más 143.87metros; por el Este Calle Jaime Roldos Aguilera en 41.51metros; y por el Oeste calle Octava con 81.57metros; con una superficie de 11.098,00m2.

Que, Conforme Certificado de Gravamen, suscrito por la Abg. Sandra L. Espinoza, Registradora Sub-Rogante Municipal de Esmeraldas de fecha 02 de septiembre del 2015, el bien inmueble propiedad del ingeniero José Ignacio Rodríguez Mendoza, no consta gravamen, ni prohibición judicial para gravar o enajenar, ni que limite su dominio.

Que, mediante Memorando No. 620-DP-GADMCE-2015, de fecha 07 de septiembre del 2015, suscrito por el Ing. José Neira, Director Planificación, que refiere a los Informes Técnicos de Reglamentación Territorial, certifica que no existe oposición, ni ningún impedimento en la Planificación del Ordenamiento Territorial para que se continúe con el proceso de declaratoria de utilidad pública.

Que, por ser una necesidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, contar con un espacio físico en consideración de la adquisición de maquinarias que realizará el GADMCE, es necesario declarar en utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata el bien inmueble, ubicado en la Propicia I, parroquia 5 de Agosto, Clave catastral No.0809068028, asignados con



Clave catastral **No.0809068028**, asignados con el lote **No.028** de la manzana **No.068**, superficie de **10.635,94m²** y un avalúo de **US\$251.856,14**, contante bajos los siguientes linderos y dimensiones: Por el **Norte** con lote No.029 en 76.97metros, más 36.95metros, más 64.16metros; por el **Sur** con Calle de acceso y Jardín Teodora Valencia en 181.13metros más 20.33metros; por el **Este** Calle Jaime Roldos Aguilera en 36.73metros y lote No.029 en 49.39metros; por el **Oeste** con lote No.029 en 7.77metros, Escuela Teodoro Valencia en 1.64metros y Calle Octava en 82.05metros; así como se notifique al **Registro de la Propiedad del Cantón Esmeraldas**; en la forma determinada en el artículo 448 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de convenir un acuerdo extrajudicial con el propietario en cuanto al pago de la indemnización por concepto de la expropiación del bien inmueble que es objeto de ésta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tomando en consideración el avalúo del bien inmueble determinado en base a lo dispuesto en el artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, o de lo contrario proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 453 ibídem, esto es proponer el respectivo juicio de expropiación ante el Juez de lo Civil de éste Cantón de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Civil, el cual tendrá como único objetivo la determinación del valor del inmueble.

Cuarto.- Publíquese ésta Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas. Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía, a los 08 días del mes de Septiembre del 2015.

Dr. Lenin Lara Rivadeneira
Alcalde del Cantón Esmeraldas.

